

SALIDA PAIS *2021-029
Ddo: REINALDO BUITRAGO

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 75
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Enero veintiocho de dos mil veintiuno

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

- a.- La petición de prueba testimonial no reúne los requisitos del art. 212 del CGP.
- b.- No se acredita sumariamente, el envío de la demanda y anexos vía correo electrónico o físico a la dirección del demandado (decreto 806 de 2020).
- c.- No se indica si el demandado posee pruebas que deban aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda permiso para salir del país propuesta por Diana María Carmona Diaz VS Reinaldo Buitrago Poveda.
- 2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer a la abogada Yolanda Elizabeth Nieto Moreno su condición de apoderada judicial de Diana María Carmona Diaz en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese
La juez. -


Maria Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 4 FEB 2021
El secretario. -